

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que se ha cumplido con lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 17 de abril del presente año, realizándose el emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P. Sírvese Proveer. Onzaga, 30 de junio de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDAN APOCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Viene al Despacho el presente proceso de DOBLE SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por la apoderada judicial de ALIRIO QUINTERO OCHOA, ELSA QUINTERO OCHOA, MARTHA CECILIA QUINTERO OCHOA y OMAIRA QUINTERO OCHOA siendo causantes LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO y ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO, para definir el trámite subsiguiente.

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, sino es porque se advierte que, dentro de la demanda y sus anexos hay prueba de que el señor RAMIRO SILVA SUAREZ, es cesionario del causante LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO, a quien se ordenó emplazar, por solicitud de la apoderada demandante al manifestar que la dirección que aparecía en la E.P. 23 de 2.019, era incompleta.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, procedió a consultar la página ADRES con el fin de obtener información, la que arrojó como resultado lo siguiente:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	5698428
NOMBRES	RAMIRO
APELLIDOS	SILVA SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TOCANCIPA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Para esta operadora judicial se hace necesario intentar nuevamente la notificación del señor RAMIRO SILVA SUAREZ, quien de acuerdo a la anotación 4ª del certificado de libertad y tradición del inmueble Finca LAS ANTIGUAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-12099 fue la persona que compró los **gananciales** vendidos por el causante LUIS ALEJANDRO QUINTERO QUINTERO al señor SAMUEL LEON RIBEROS, con el fin de que se haga parte dentro del presente

proceso y haga valer sus derechos, lo anterior, en aras de no vulnerar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que le asisten. Siendo así, se dispondrá citar al sr. RAMIRO SILVA SUAREZ, para que concurra hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la adjudicación de bienes a pedir que se les reconozca su calidad, con el fin de hacer valer sus derechos. Para tal fin se procederá a la notificación del presente auto y la demanda en la forma prevista en el C.G.P.

De este modo y con el fin de lograr la notificación del cesionario, se ordenará oficiar a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, para que en el término de ocho (8) días informe la dirección y teléfono donde pueda ser ubicado el sr. RAMIRO SILVA SUAREZ, teniendo en cuenta que aparece reportado como cotizante de la EPS FAMISANAR S.A.S. Una vez repose en el plenario la presente información se procederá por parte de la apoderada actora de conformidad.

Por otro lado, se REQUERIRA a la profesional del derecho con el fin de que informe al despacho el motivo por la cual, en la relación de bienes y deudas de los causantes presentada junto con la demanda, se manifestó que el área o la extensión del inmueble finca LAS ANTIGUAS es de 8 has, cuando revisado los documentos aportados con la demanda, se advierte que, en la E.P. # 1.606 del 18 de mayo de 1.982, que aclara la E.P. 4.996 del 22 de diciembre de 1.981 por medio del cual la causante ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO adquirió el dominio y propiedad del predio llamado LAS ANTIGUAS, establece que por error en relación con el área y linderos, se dijo que el inmueble tenía 8 hectáreas cuando en realidad sólo tiene cinco (5) hectáreas, lo anterior, debido a que no se excluyó la porción de 3 hectáreas vendidas por escritura separada, situación que igualmente se ve reflejada en la anotación 2 del Certificado de libertad y tradición del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al señor RAMIRO SILVA SUAREZ como CESIONARIO del causante LUIS ALEJANDRO QUINTERO, para que concurra hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la adjudicación de bienes a pedir que se les reconozca su calidad, con el fin de hacer valer sus derechos. Para tal fin se dispone la notificación del presente auto y la demanda en la forma prevista en el C.G.P.

SEGUNDO: Con el fin de proceder a la notificación del señor RAMIRO SILVA SUAREZ, se **ORDENA** oficiar a la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, para que en el término de ocho (8) días suministre información respecto a la dirección y al teléfono donde pueda ser ubicado el sr. RAMIRO SILVA SUAREZ, identificado con la c.c. 5.698.428, teniendo en cuenta que aparece reportado como cotizante de la EPS FAMISANAR S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la profesional del derecho con el fin de que informe al despacho el motivo por la cual, en la relación de bienes y deudas de los causantes

presentada junto con la demanda, se manifestó que el área o la extensión del inmueble finca LAS ANTIGUAS es de 8 has, cuando revisado los documentos aportados con la demanda, se advierte que, en la E.P. # 1.606 del 18 de mayo de 1.982, que aclara la E.P. 4.996 del 22 de diciembre de 1.981 por medio del cual la causante ANA MERCEDES OCHOA DE QUINTERO adquirió el dominio y propiedad del predio llamado LAS ANTIGUAS, establece que por error en relación con el área y linderos, se dijo que el inmueble tenía 8 hectáreas cuando en realidad sólo tiene cinco (5) hectáreas, lo anterior, debido a que no se excluyó la porción de 3 hectáreas vendidas por escritura separada, situación que igualmente se ve reflejada en la anotación 2 del Certificado de libertad y tradición del inmueble.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 083** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **5 DE JULIO DE 2.023.**

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b586cad68895c3bae1df20e6c3230d68d50774cada7026c8700eca51dc115**
Documento generado en 04/07/2023 08:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>